

TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LA CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS OCUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC.SOBRE LA VIA PUBLICA

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Euros
<i>Epígrafe 1.</i> Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, por cada m2 o fracción de superficie ocupada, al año.....	21,21.-
<i>Epígrafe 2.</i> Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno al año.....	16,96.-
<i>Epígrafe 3.</i> Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una al año....	4,25.-
<i>Epígrafe 4.</i> Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno, al año.....	0,17.-
<i>Epígrafe 5.</i> Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública al año.....	0,36.-
<i>Epígrafe 6.</i> Por cada transformador en la vía pública, por m ² o fracción de superficie ocupada, al año.....	8,48.-
<i>Epígrafe 7.</i> Básculas, aparatos o máquinas automáticas, por m2 o fracción al semestre.....	10,60.-
<i>Epígrafe 8.</i> Otras instalaciones, incluso gruas al semestre.....	141,36.-
<i>Epígrafe 9.</i> Ocupación con cualquier artículo o mercancía , por m ² o fracción al semestre.....	1,93.-

2.El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5,2 anterior.